

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que la relación jurídico procesal se encuentra integrada en su totalidad. Resuelta la nulidad propuesta por la demandada, no se observa que se haya pronunciado sobre las pretensiones, No propuso excepciones. La actuación se encuentra pendiente de abrir a pruebas.

Palmira, Febrero 01 de 2024.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srío

RAD. 2020-00090 Unión Marital de Hecho.
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO. #85

Rad-76-520-31-10-003-2020-00090-00

Palmira, Febrero uno (01) de dos mil Veinticuatro

(2024).

En atención al informe secretarial que antecede el juzgado, en desarrollo de lo previsto en el Art.372 y 373 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Para los fines contenidos en los numeral 1° y 11 del artículo 372 del Código General del Proceso, para que tenga lugar tanto la diligencia de audiencia Inicial, como la de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, se señala el día **-16 de FEBRERO DE 2024, a las 8.30 A. M HORAS**. Se informa a los interesados que dicha audiencia, en concordancia con los protocolos contenidos en los diferentes acuerdos que con fundamento en dichas disposiciones ha emitido el Consejo superior de la Judicatura, se hará, preferiblemente en forma virtual, sin perjuicio que, si hay personas que no tienen las facilidades para realizarlo de este modo, realizando por anticipado el pedido respectivo, podrá hacerlo en una de las salas que para este efecto se encuentran destinadas en ésta sede judicial. En la misma audiencia, serán recaudadas las pruebas que estime pertinentes este despacho.

2. A dicha reunión deberán comparecer los interesados personalmente, a efecto de practicar los interrogatorios de parte que correspondan, como también sus respectivos representantes judiciales. Es pertinente advertir, que la audiencia referida se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se agotará con aquellas (372-2 C.G.P.). La inasistencia a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Para el efecto, se pronuncia el despacho sobre las pruebas solicitadas en la siguiente forma:

3. PRUEBAS

3.1 PARTE DEMANDANTE

3.1.1. DOCUMENTALES:

Estímense y en su oportunidad se les deparará el alcance probatorio de los folios 4 al 20; 21; 22 al 27; 28; 30; 31 que se relacionan el documento glosado al expediente bajo el No.001.

3.1.2. TESTIMONIALES:

No se solicitó recaudo de prueba testimonial.

3.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE

El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, en consecuencia, en el momento oportuno para ese efecto se concederá el uso de la palabra al abogado de la parte demandada.

3.2. PARTE DEMANDADA

La parte demandada no contestó la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

EL JUEZ.



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b688212eec0621575527d610b167f4a742c0ca00f0a8ef50784a1b7c525a1d0**

Documento generado en 05/02/2024 12:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>